

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **012** de 2017

(16 de marzo 2017)

"Por la cual se modifica parcialmente los artículos 2, 20, 23 y 31 del Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra, expedido mediante Resolución 070 del 12 de diciembre de 2016"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución política de Colombia y con lo dispuesto en los artículos 29 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 30 de 1992; corresponde a la ESDEGUE expedir, modificar y actualizar el reglamento docente de la Escuela superior de Guerra.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo a la naturaleza jurídica de las mismas.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el Plan Estratégico del Sistema Educativo de las Fuerzas Militares PESE, en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 14 de abril de 2015 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 19, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día quince (15) de marzo de 2107 estudió y conceptuó sobre la propuesta de ajuste a los artículos 2, 20, 23 y 31 del Reglamento Docente, como consta en el Acta Número 342 del 15 de marzo 2017.

RESUELVE:

PRIMERO. Ajustar parcialmente los artículos 2, 20, 23 y 31 del Reglamento Docente, los cuales quedaran así:

Artículo 2. Docentes. Son docentes de la Escuela Superior de Guerra, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la administración académica.

Parágrafo 1: De manera excepcional podrá admitirse en las categorías de asistente y asociado, hasta el diez por ciento (10%) de los docentes por programa académico, sin titulación de posgrados, siempre y cuando posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la ciencia, acorde con la naturaleza del programa, debidamente demostrado.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Artículo 20. Requisitos mínimos categorías docentes. Se establecen los siguientes requisitos mínimos para las categorías de los docentes:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en la modalidad de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia a dictar, por la especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Profesor Militar de Cuarta Categoría por Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase.
ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría. • Tres (3) Publicaciones en revista con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones en revista con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de

			ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela.	<p>experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor Militar de Tercera Categoría por Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase.
ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas, o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Segunda lengua certificada en nivel A1. 	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado, • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado 	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Profesor Militar de Segunda Categoría por Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.
TITULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado. • Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificación de una Segunda lengua en nivel A2. 	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. • Profesor Militar de Primera categoría por Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.

Parágrafo 1: Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberán ser convalidados de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Toda persona que desempeñe actividad docente en la Escuela Superior de Guerra, deberá categorizarse, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

Artículo 23. Funciones. Las funciones del Comité de Categorización y clasificación del Docente son:

1. El Comité es el encargado de recomendar a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra la designación, categoría, promoción y la reubicación de un docente, previo análisis realizado por la decanatura académica, de la trayectoria profesional, el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento de sus aportes en algunos de los campos del saber, cuando el caso lo amerite.
2. Analizar las solicitudes de promoción de cambio de categoría y permanencia de los docentes, de acuerdo con las solicitudes que presenten, los resultados de la autoevaluación institucional y lo contemplado en el presente Reglamento, entre otros.
3. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
4. Evaluar el número de docentes, el tiempo de dedicación y perfiles, de acuerdo con la programación académica de la vigencia.
5. Asimilar a una de las categorías descritas en el presente Reglamento a los docentes de hora cátedra, ocasionales y visitantes, para efectos de remuneración y/o reconocimiento, según corresponda.
6. Las demás que la Dirección de la Escuela disponga.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá con una periodicidad mínima de dos (2) veces por periodo académico (semestral) o según las necesidades la Escuela Superior de Guerra en materia de docencia.

Parágrafo 2: El Comité de Categorización y Clasificación del docente resolverá y dará respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3: El Vicedecano Académico y el Jefe del Programa entrevistarán al docente hora cátedra preseleccionado y sus resultados serán socializados en el Comité de Categorización.

Artículo 31. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEGUE, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en la ley 836 de 2003, ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

1. Respetar los enfoques e intereses académicos de sus pares, de acuerdo con principios de pluralismo intelectual.
2. Permitir y propiciar un acercamiento objetivo, académico, no dogmático y liberal de los estudiantes al conocimiento.
3. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Escuela Superior de Guerra.
4. Cumplir con los Instrumentos de Planeación.
5. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación responsable, particularmente en aquellas instancias que impliquen toma de decisiones como las descritas en este reglamento sobre vinculación, evaluación y ordenamiento de docentes.
6. Suministrar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico, según lo establezcan los procedimientos y las normas de la Escuela.
7. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos. Ninguna persona podrá ser discriminada o excluida por razones relacionadas con la raza, las concepciones ideológicas y religiosas, el género, las opciones sexuales y la situación social o económica.
8. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina y en su formación como docente, con el fin de ejercer una práctica de investigación y docencia idónea.
9. Usar responsablemente los recursos y contribuir a su buen funcionamiento.
10. Abstenerse de utilizar el nombre de la Escuela Superior de Guerra, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
11. Respetar las orientaciones y lineamientos del ambiente castrense, como condición básica para su accionar académico.

12. Concertar una adecuada asignación de las responsabilidades descritas en el presente reglamento, que favorezca la excelencia académica, de acuerdo con criterios generales de la Escuela y la programación y planeación de los programas académicos.
13. Elaborar y revisar los syllabus de las respectivas materias.
14. Elaborar conductas de entrada, de acuerdo con los lineamientos de la Decanatura Académica.
15. Actualizar información plataforma blackboard, SINU y registro de notas de los estudiantes.
16. Asistir a las capacitaciones académicas, seminarios, foros y tertulias que programe la Decanatura Académica.
17. Estructurar las materias electivas de acuerdo con la propuesta presentada por el docente, desarrollo de Ambientes Virtuales de Aprendizaje (AVA), contenidos programáticos, planimetría y diseño.

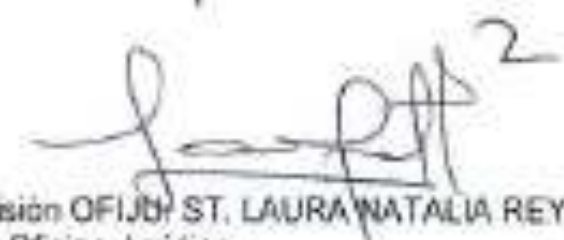
SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución tendrá aplicación a partir de la fecha y deroga los artículos 2, 20, 23 y 31 del Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra, expedido mediante Resolución 070 del 12 de diciembre de 2016" y demás disposiciones que le sean contrarias.



Mayor General NICASIO DE JESÚS MARTINEZ ESPINEL
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico



MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Secretario Académico
Secretario del Consejo Académico



Revisión OFIJD ST. LAURA NATALIA REYES RUEDA
Jefe Oficina Jurídica



Estructuró Cr (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Oficina de Planeación Estratégica